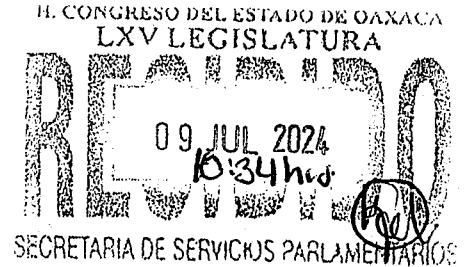


**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



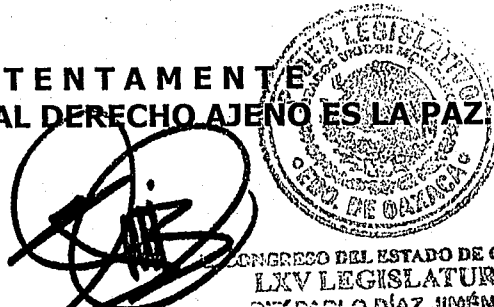
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de julio de 2024.

**DIP. SAMUEL GURRION MATIAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

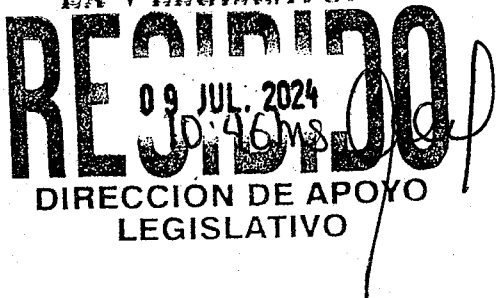


El que suscribe **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

**DIP. SAMUEL GURRION MATIAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, obliga, en sus respectivas competencias, a todas las autoridades estatales y municipales, así como a cualquiera de sus dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca tiene el objeto de: reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos

consagrados en ella, en la Constitución y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos; entre otros.

En ese sentido, se crea la Comisión Ejecutiva Estatal, organismo descentralizado en términos de esa Ley, con el objeto de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.

Actualmente, la relación laboral del personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Oaxaca no cuenta con una regulación específica que asegure sus derechos bajo un esquema laboral definido. Esta situación genera incertidumbre y puede impactar negativamente en la estabilidad laboral y el desempeño del personal, lo que, a su vez, repercute en la calidad del servicio brindado a las víctimas.

En este contexto, es indispensable contar con un personal capacitado y protegido por un marco legal que garantice sus derechos laborales, asegurando así un desempeño eficiente y comprometido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123 lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley..."

Así también, en la en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 quinto párrafo, menciona que: "En el Estado nadie podrá desempeñar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento..."

De ahí que, es necesario establecer en la Ley que el régimen laboral de los trabajadores de la Comisión Ejecutiva Estatal, se encuentra en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, toda vez que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; y de no hacerse se estaría omitiendo brindarles seguridad social, la negociación colectiva y una mayor protección laboral que por derecho les corresponde.

Por esta razón, es fundamental esta reforma que contribuirá significativamente a mejorar las condiciones de trabajo del personal y la relación laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** – Se adiciona el artículo 100 BIS de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 100 BIS.** – El régimen laboral a que se sujetarán los trabajadores de la Comisión Ejecutiva Estatal, se regirá por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

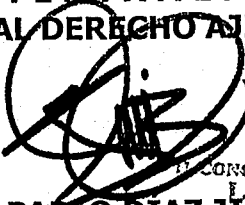

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan la presente Decreto.

**CUARTO.** - Se faculta a la Comisión Ejecutiva Estatal realizar las gestiones pertinentes ante las instancias competentes y dar cumplimiento al presente Decreto.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio del 2024.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**

  
  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA